

SEÑOR JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS
E. S. D.

Ref.: Rdo. 2018 – 000411

Respetado Señor Juez, con fecha cuatro (4) de marzo de 2021 Usted presidió la diligencia de remate o licitación de remate del inmueble relacionado en el proceso, transcurrida una hora entra las 9:10 a.m. y no existiendo postores y oferentes por el inmueble a rematarse. El único oferente fue mi poderdante, pero no fue aceptado porque la liquidación que obra en el proceso no superaba el valor del 70% del avalúo del inmueble que era un poco superior a \$112.000.000 y por esta razón mi poderdante no aceptó depositar la diferencia que operaba para este caso que era de más de \$54.000.000.

Por lo anterior le solicito de manera respetuosa se fije nueva fecha para “REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DECIERTO”. Es el espíritu o contenido procesal del Art. 457 del Código General del Proceso. Que reza: Siempre que se impruebe o declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Quando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación...”

Por lo anterior le solicito de manera respetuosa se fije nueva fecha para el remate y se ordene el cartel de remate para hacer efectiva la publicación, de ser necesario.

Además, le manifiesto Señor Juez, lo siguiente: Mediante Auto que aprobó la liquidación del 26 de agosto de 2020, hecha por Secretaria que arroja CIENTO SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$107.433.234) AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2020.

Consultada por Internet la Superintendencia Financiera, en la Resolución 0161/2021, el interés en dicha resolución determina que el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad del crédito de consumo y ordinario el cual es del 17.41%. Por lo anterior la tasa de **interés moratorio** aplicable en el mes de marzo de 2021 para efectos tributario corresponde a 24.12% efectivo anual. Si dividimos 24.12 entre 12 nos da 2.01% mensual.

La liquidación que se hizo el 26 de agosto fue la aprobada mediante el auto mencionado luego debe liquidarse los intereses moratorios a partir del 27 de agosto de 2020 al 27 de marzo de 2021 han transcurrido siete (7) meses el capital sobre el cual se hizo la liquidación, de las letras suman SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y se deben calcular los intereses a partir del 27 de agosto de 2020 que al 27 de marzo de 2021 generarían \$10.181.052 porque se multiplicarían \$60.000.000 por 2.01% que generan \$1.454.436 por 7 meses = \$10.181.052, que sumados a la liquidación mencionada del 26 de agosto nos arroja \$117.614.286.

He hecho la liquidación hasta el 27 de marzo porque el remate no se haría en este mes por el tiempo que corra mientras el juez ordena en el auto la segunda licitación y se ordena el cartel de remate para su publicación.

Desde ya le anuncio Señor Juez, de manera respetuosa que mi poderdante solicita se le adjudique el bien por el crédito.

Estaré atento a su decisión atentamente,

JOSE JESUS MARIN GONZALEZ
C.C. 15.896.080 de Chinchiná
T.P. No. 55.138 del C.S. de la Judicatura
DIR: Calle 18 No 7-18 Piso 1 Barrio La Paz Chinchiná-Caldas
Tel: (096) 8404127 – Cel: 3117480467
E-mail: jojame1975@hotmail.com